

PROCESO DE ESPANOLIA: VILLARIG, Joaquín

370/B-16

JOSA

1828.



GOBIERNO
DE ARAGON

60

Año de 1828

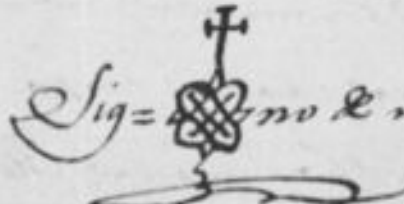

M. Miguel Pablo Villarico Pbro. y Tomas
Nebra Futuros y padrinos de D. Policarpo,
D. Joa. y D. Manuela Villarico Vecinos del
Lugar de Torá piden se les empadronen en la
clase de Infanzones.

570/16



In Dei Nomine: Sea a todos manifesto: Que nosotros M.^{re} Mi-
guel Pablo Villarico Presbítero residente en la Almunia, hallado
en el lugar de Josa; D.^{no} Blas Villarico, y Tomas Ribas Sabrado-
res vecinos al mismo, como tutores y curadores de los Menores
Policarpo, Joaquin, y Manuel de Villarico hijos del difunto Juan
Ante Villarico, segun consta al auto de nombramiento de tres
de Diciembre ultimo, autorizado por el Sr. Matias Nuno Alcal-
de Primero y Jefe ordinario del mismo, con asistencia del Excmo
testificante, con esta calidad Dilectos: Ind sin rebasar los de-
mas poderes por nosotros seguidos con esta calidad de tutores y
curadores de los Menores, constituidos y nombrados, de nuevo
de nuestro buen grado cierta ciencia y certificado de todo el
derecho que compete a nuestros Menores nombrados en procu-
radores ciertos legítimos a D.^{no} Pedro Ribasco Guillen, D.^{no} Vi-
cente Guillen, y D.^{no} Pedro Longares que lo son del Numero de la
Real Audiencia de esta Reyno de Aragón, vecinos de la Ciudad de
Zaragoza, especialmente y espacia, para que en nuestros nom-
bres, y con esta calidad, y representando nuestras propias perso-
nas acciones y derechos, y los que competen a dichos nuestros Me-
nores, puedan dichos Procuradores juntos y de por si interve-
nir e intervengan en todos y cualesquier Pleitos accionales
como criminales que tenemos y esperamos tener con cuales-
quier Persona o Personas, corporales, colegios, Cuantos, Capítulos, y
Universidades de cualesquier grado o condicion que sean, asi
en demandado como en defendido, hacer y hacer de cualesquier

peticiones, presentas luntivas, testigos, pro vanzas, recusaciones, pedir
 recusar, peticiones, embargos, de embargos, oir sentencias, asi in-
 ter locutorias como definitivas aceptando lo favorable y de lo
 contrario apelar, interponer recursos, prestar en animo nues-
 tra los licitos y permitidos juramentos que fueren necesarios, y
 desear los ala parte contraria, y finalmente hacer todas las demas
 diligencias judiciales y extrajudiciales que en estos nuestros Pleitos
 siguiera de los expresados Menores judicando ocurrir y ofrecerse
 aunque sean tantas y tales que por su naturaleza y calidad re-
 quieran mas facultad y poder, que el que aqui ha expresado.
 De forma que por falta de poder no sege de tener efecto quanto
 por estos nuestros Procuradores juntos y de por si fueren hechos
 esto y procurado, y aquello no rebasar en tiempo ni manera al-
 guna de la obligacion que hacemos de todos los bienes y ren-
 tas de los menores asi de los que como sitios donde quieran habi-
 dos y por haber. Hecho fue lo sobre dho en el Lugar de Sora
 a veinte y dos de Noviembre del año contado del Nacimiento
 de Nuestro Señor Jesu Christo mil ochocientos veinte y ocho.
 Siendo a ello presentes por testigos Juan Candial y Juan Do-
 mingo Aparicio Labradores vecinos al mismo. Fueda conti-
 nuada y firmada esta Carta de Poder en un Nota original se-
 gun fuere de Aragon.

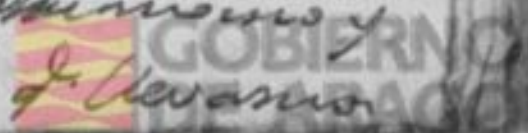
Sig=  no de mi Mariano de los Caballeros Real de S. M. por todos
 sus dominios con domicilio en el Lugar de Sora
 que al otorgamiento de esta Carta de Poder juntamente con
 los testigos presente fui testifiquo y contraigo esta por pri-
 mera vez de su otorgamiento, en este pliego de sello tu-
 ero que es el que le corresponde segun decreto de S. M. et




M. T. S.

Los q. suscritos con la calidad de tutores y curadores de las personas y bienes de los pupilos D. Pedro Caspe Pedrao Lagun, y Manuela Villcaio como conyuga del ex testante q. presentamos, en la mejor forma decimos: que de la R. Prorision q. igualmente preferentemente resulta q. mediante Auto del Sr. Reyendo ex parte de este Reyno fueron engarzonados en la claje e hipotecas Dn Pedro Mateo Villcaio y Dn Mig. Villcaio y Neda en el año abril ochocientos y siete, cuyo garantedo se notificó en el Es. de obo a esta R. Prorision. que de las partidas q. presentamos extractadas en debida forma de lo libro. e esta Prorision aparece q. el citado Dn Miguel Villcaio tubo en hijo de su legitima muger Isabel Muñoz a Dn Juan Antonio Villcaio nacido en el parimento ingento en la ciudad de Prorision p. lo q. ya se le pone en su partida e Matrimonio con Catalina Solay la calidad de Don: que los referidos Dn Juan Antonio y Catalina Solay en su quinto matrimonio tubieron a otros muchos resultando ellos q. deben ser reputados p. infamados p. lo q.

Ad. suplicamos q. habiendo p. presentada la R. Prorision y partidas de Matrimonio y Bautismo, en su lista y de lo q. devamos



expuesto se haya mandado u empadronen
los menores Poligrafo como lo quin y mo:
mela. Villavieja y de la en la casa e hi:
jos de la e infanzones y se le guarden las con:
ciones y privilegios de las, sin perjuicio de los
del Regio fijo y el Puerto p. los juicios y propie:
dad y suarato por el, y se hecho en se no de
buelvan la R. Provision y expediente e nomi:
bramiento de tutores y curadores de q. recebi to
mo p. los fines convenientes todo, mueren
en lo q. se ha ver justicia recibamos por on e

V. Josa y Marzo 16 1828
M. Mig. Pablo Villavieja
Blas Villavieja
Tomas Nebza

Auto. Por presentado

M. J. Ayuntamiento del lugar de los



con la R. Provision y nombram. de tutores y curadores q.
se refieren, y para proveer, para todo al D. D. Mariano Do:
mingo Abogado de los R. Con. domiciliado en el lugar de
Munida, para que en su vista acuerde lo que proceda. Lo
mando y firmo el Sr. Fulgencio Simon Al. Prim. y juez
ordin. del lugar de Josa en el a veinte y cuatro de
Marzo de mil ochoc. veinte y ocho don fe.

Judgencio Simon Al. de

Ante mi
Mariano Polo

Remisa. En su virtud se entregado esta dilig. au. Mer. para q.
las remita al Mer. nombrado don fe.

Visto. Citando. Justos y partes sobre las causas (en adelante)
a las R. Audiencia, en las. correspondientes en conocimiento
de lo que se requiere por el Ayuntamiento de Josa, Infanzones
y de la villa de los que se suscriben en la R. Provision, y copia
de la R. Provision de la R. Audiencia de Madrid de 27 de Mayo 1828.

Mariano Polo
D. Mariano Domingo

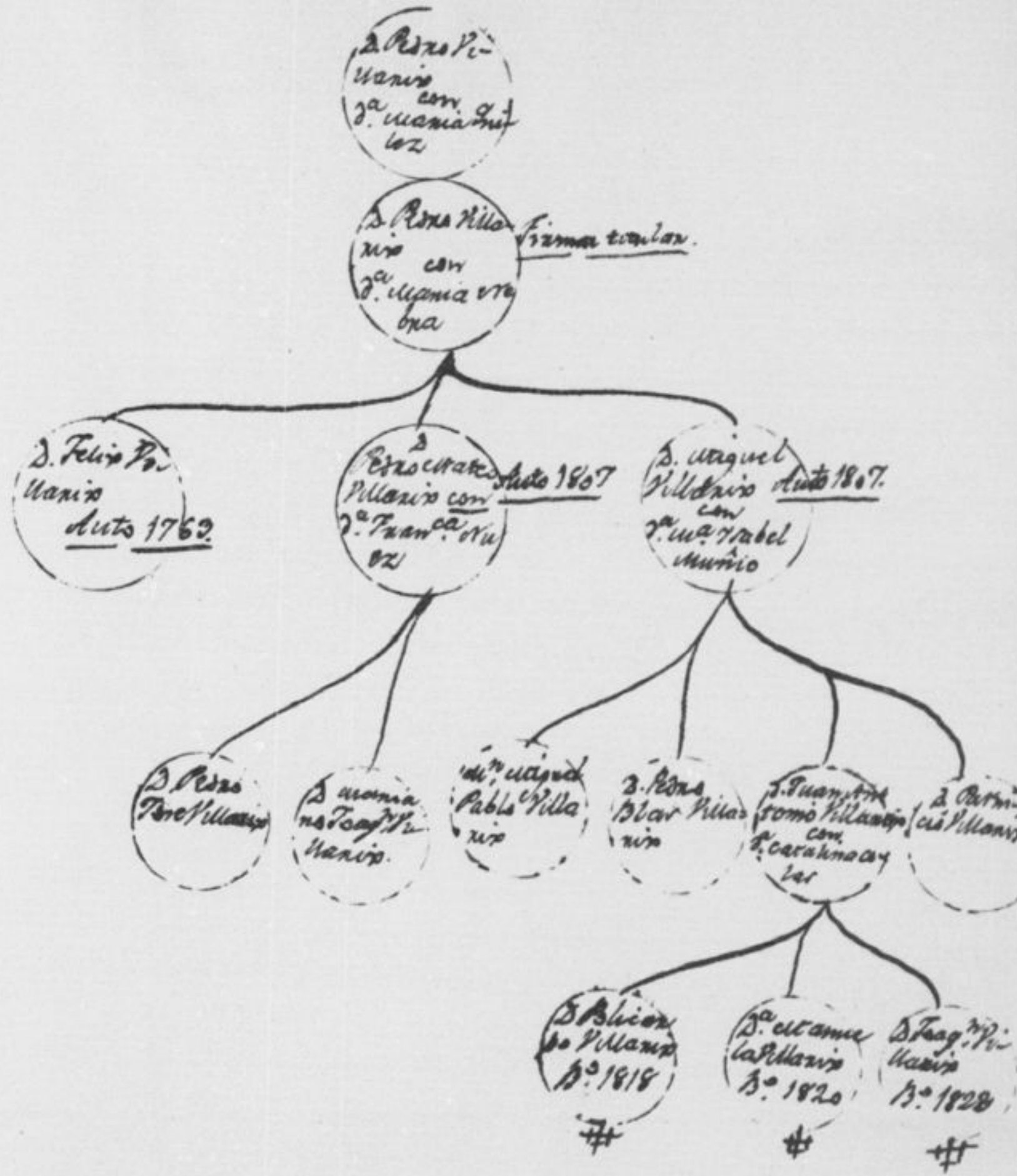
Auto en vista. En el lugar de Josa a veinte y dos de Abril
de mil ochoc. veinte y ocho: Los Sr. Fulgencio Simon
Al. Prim. Jozuchug. Prim. Gregorio Rodrigo Dipu:
tado, y Joaquin Tomas Simons por componentes la mayor parte

El Ayuntamiento el mismo, en vista del dictamen que antecede de
 veros: fue respecto a considerar que este impatromaniano
 & Infanzones a los hijos de D. Juan Ant. Villanar, y en de-
 claracion correspondiente al Real Acuerdo, entregues este Expedi-
 niente a la parte que lo solicita con la Real Provision y lo pidi-
 entó de tutela para que lo eleve a otro tribunal, y haga la recla-
 macion que se solicita. Asi lo acordaron en vista del dicta-
 men que antecede, y lo firmaron los Srs. A. y Regidores de
 todo lo que yo el limo Sr. con. Comisario en el lugar de Madrid
 hallado en este, doy fe.

J. J. Aguirre Simon A. de Antemi
 Jose Pucho R. Mariano Polo

Diligencia en seguida se entregado esta Real Provision y lo pidi-
 entó de tutela a Sr. Miguel Villanar, en losa supra ut supra.

Mariano Polo





Exmo. Señor.

Pedro Notario Guillen en nra. & M. Miguel Pablo Villaris, D. Blas Villaris, y Tomas Nebra labradores y vecinos del Lugar de Josa como tutores, y curadores de D. Felicarlo, D. Joaqu. y D.ª Manuela Villaris segun es de ver al poder que present. y de él usando en el Expediente promovido en el año de mil ochocientos siete por D. Pedro Mateo, y D. Miguel Villaris hermanos vecinos del propio lugar de Josa sobre su emancipacion en la clase de Infanzones, como mejor proceda Dijo. Fue en el año mil setecientos sesenta y tres D. Felis Villaris vecino al propio lugar con el consentimiento de su familia de Infanzonia ganada por su padre, y Abuelo obtuvo decreto y R. Provision de V. E. para q. el Ayuntamiento le emancipase en la clase de Infanzon, y le guardase sus esenciones. En el año mil ochocientos siete los hermanos del mismo D. Felis, D. Pedro Mateo, y D. Mig. Villaris valiendose de esta real Provision, y de los antecedentes del Expediente, ganaron otra igual, por la que V. E. mandó al Ayuntamiento q. les emancipase en la misma clase de Infanzones y les guardase sus esenciones de tales, la cual se le notificó en diez y seis de Enero del año siguiente de ocho depositole copia testimonial, segun es de ver de la que con sus diligencias se produzco. En el recurso se hizo mencion de que el D. Miguel Villaris habia casado con D.ª Maria Yabel Muñoz, y de su matrimonio habia habido y procreado en hijos suyos legitimos y naturales a M. Miguel Pablo, D. Pedro Blas, D. Juan Antonio, y D. Felis Muñoz acompañando sus partidas de bautismo.

El D. Juan Antonio Villaris en el año de mil ochocientos diez y seis contrajo su matrimonio con Catalina Colas, y de él hubo en hijos suyos legitimos y naturales a D. Felicarlo, D. Joaqu. y D.ª Manuela, los tres menores de catorce años segun

aparece a las partidas que van con el Expediente a
 tutela que se acompaña con el correspondiente arbol genea-
 logico. El D. Juan Antonio Villarín murió intestado en el año
 de mil ochocientos veinte y cinco, y su viuda convoló a
 otro matrimonio, con lo que dichos menores quedaron here-
 deros de su casa y patrimonio a Jose donde residen bajo
 la referida tutela dativa. Y correspondiéndoles igualmente
 que a su Abuelo la clase de Infanzones en que V. E. lo man-
 do colocar, lo han pretendido así del Ayuntamiento, y este
 con dictamen de error se lo ha negado mandandole acudir a
 V. E. a donde toca el conocimiento del asunto, según es de
 ver del memorial y partidas que tambien se presentan.
 En cuya atención.

N. O. E. Pido y Suplico que teniendo por pre-
 sentado el Poder y documentos se sirva mandar que
 a los tres menores D. Policarpo, D. Manuela, y D. Joaquin
 Villarín se les coloque como a su Abuelo D. Miguel en la cla-
 se de Infanzones, guardándoles el Ayuntamiento de Jose
 las exenciones que como a tales les corresponden, sin
 perjuicio de los Dtos del Regio Fisco y del Pueblo para los
 juicios de posesion y propiedad a cuyo fin se libere la
 provision correspondiente en justicia que pide D. el sobredicho
 Villarín = valga.

José del Campal *Plano de planos unicos*

Lanaig. 9 de Mayo de 1828. A. M. S. B.

Care a la vista del Fiscal en S. M. con el expediente
 de se cita.

Regente
 Cobarrías
 Vallés
 Cortes
 Paricio

96



Fiscal en S. M. dice: Que en este Expediente no
 se ha procedido con arreglo a practica, y al
 auto del Real Acuerdo de 26 de Setiembre de
 1737 en que se mandó que las Justicias or-
 dinarias, fuesen en las Padronales, y que
 estaban mandados hacer en la lista repa-
 rada de los nombres e condiciones de los Hijos
 delgo, y ventanos, por tales a los que publica,
 y notoriamente citados en esta
 causa, y a los que tubieren exentacion,
 o fernal titulado procedido en virtud
 de ellas, y a los que tubieren fernal poro-
 nal ganado en sus personas, y que en cu-
 alquiera caso de duda se maniere, que si no,
 si no se han delgo, no los tubieren empadrona-
 dos como tales, sino que primero diesen
 cuenta al Fiscal en S. M. informándole de
 los motivos que tubieren para la dicha
 duda. La citada practica ha adoptado el
 modo de que las pretensiones de empadro-
 namiento de Infanzones hechas a los
 Ayuntamientos de los Pueblos, las presenten
 al Jefe de los Fijos para que manifi-
 esten su dictamen, y en seguida al Jefe de
 la Real Audiencia, y no al Jefe de la Em-
 padronamiento, consultando al Real
 Acuerdo de auto que en su virtud se



proveyo presentada ante el Ayuntamiento & para la utilidad de los
 intereses, y para el de D. Manuel de
 S. Pedro Laguna, y D. Manuel de
 Belandier hermano, la fuis al Pre-
 sidente, quien acordó, q. se le mandara
 q. que hiciera su pretension ante
 la Audiencia, a quien correspondia el
 conocimiento en el caso, y requiriese
 el Ayuntamiento, el qual no le mande
 ser informado. Sin perjuicio de lo
 que el Ayuntamiento en esta materia
 no duda alguna, ni menor mani-
 festada en esta publico, y notorio, man-
 da, que se entregase este expediente
 a los señores, y para q. se
 acordara a esta Superioridad de so-
 litud de la Real Cedula menciona-
 da, y en tal caso entienda el fis-
 cal, que debe mandarse, q. el uni-
 versal Ayuntamiento proceda en la for-
 ma q. queda expresada, y se declare
 el expediente a los señores, y para q.
 se acuerde a no ser ante el mismo,
 a menos de que el Real Acuerdo, por
 evitar dilacion, y gasta no estimo
 por mal excedido el pedir informe
 al propio Ayuntamiento, con la
 circunstancia precisa de q. interponga
 q. en el indicio de lo qual. A las
 2 de Enero de 1829

[Signature]



Auto de Mag. Torno cinco de 1829. A las 10 de la noche
 17
 P. Mag. El Ayuntamiento del Pueblo de Tora con asistencia precisa
 valladolid por su unico Procurador informo rentas de ocho dias lo que
 debe de oficiere, y pareciere, y venido el informe pase a la corte
 el Real de S. M.

[Signature]

Auto de Mag. En vista de lo que se pide a Pedro
 de las Cortes Guillen. Por a ver de su parte en su
 persona de que certifique.

Warrant de Letras

[Signature]

Dijo el Sr. D. Juan
 en 5



D.º Ignacio Ordoñez Gabriel Juan Ferrerino de la Torre
en Valencia

Registrada
D.º Luis de Roda

Sellada
D.º Luis de Roda

Secreta 22 de Mayo
Pres. de la Rep. 15 de Mayo
Sello 1 real
Monte pío m. 1 real

In comj. D. J. L. Aragón
primero de Diciembre

Secreta de Acuerdo y G.º
en nombre de S.º
Provision para que los condenados en esta
cumplan con lo que en la misma se manda a instan-
cia de M.º Miguel Pablo Villarín y Tomas Mora, como
Padres de d. Policarpo, d. Joaquín, y d. Manuel. Villa-
rín hered. y vecinos del lugar de Toró
Gobierno de Aragón
Corres.



Don Fernando Septimo por la gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
Indias de Teruel &c

Don Felipe Augusto Cavallero de Cambray
de San Marcos y Pontre, Señor de Grand
Puis y de Sobel, Cavallero Gran Cruz de las
Reales y militares ordenes de San Fernan-
do y San Hermenegildo, condecorado con
la Cruz de Navagosa, y otras de distincion
benemerito de la Patria en grado heroico
y eminente, Teniente General de las R.
Exercitos, Governador y Capitan General
del Exército y Reyno de Aragon. Pre-
sidente de su Real Audiencia de Aragon
&c. A VOS qualquiera de nuestros
Escritos publicos y R.
de dicho y presente
Reyno de Aragon Salud y Gracia Sa-
ved. Fue ante los del nuestro Real Audi-
do, y en diez y ocho de Diciembre últi-
mo se dio cuenta del Peorimento que
sigue =
Hermano Señor: Pedro



Alonso Guillen en nombre de Marcos Pablo
Villaris, Primitivo, D. Petas Villaris, y Tomas Ne-
bra Sabradores y vecinos del Lugar de Tena, como
Padres y Curadores de D.^{no} Policarpo, D.^{no} Joaquin,
y D.^{na} Manuela Villaris, segun es de ver del pro-
ceder que presento, y del arance en el expediente
promovido en el año mil ochocientos siete por D.^{no}
Pedro Mateo, y D. Miguel Villaris, hermanos
vecinos del propio Lugar de Tena sobre su em-
padronamiento en la clase de Infanzones, como
mejor proceda Digo: Fue en el año mil se-
tecientos veinte y tres D. Pedro Villaris vecino
del propio Lugar con el merito de la firma
Titular de Infanzonia ganada por su Padre
y abuelo obtuvo decreto y Real Provisione
de S. S. para que de su aumento se em-
padronare en la clase de Infanzon, y se
guardare sus exenciones. En el año mil
ochocientos siete los hermanos del mis-
mo D.^{no} Pedro, D. Mateo y D.^{no} Miguel Villa-

conocimiento del asunto, segun es de ver
del memorial, y partidas que tambien
se presentan: En cuya atencion A. B. S.
pido y suplico que teniendo por pre-
sentado el poder y documentos se sir-
va mandar que a los tres menores
don Pedrocarpo, doña Manuela y don
Joaquin Villariv se les coloque como á
su abuelo don Miguel en la clase de
Infanzones, guardandoles el Ayuntamiento
de Ibra las exenciones que como
á tales les corresponden, sin perjuicio
de los diez del Regio Fisco y del Pue-
blo para los juicios de posesion, y pro-
piedad, á cuyo fin se libre la Real
Provision correspondiente en justi-
cia que pide y para ello
Don Jone del Campo = Pedro de
lasca Cuñero = Vista por los del
nuestro Real Acuerdo como lo es

Auto
S. S.
Ninguno
Contra
Valladolid
del
grupo

puerto en su inteligencia por el 15
nuestro Fiscal ha sido provisto el
auto que sigue = Zaragoza y Ibra
cinco de mil ochocientos veinte y nueve
Acuerdo General = El Ayuntamiento
del Pueblo de Ibra con asistencia precisa
de su Sindico Procurador informe dentro
de ocho dias lo que se le ofreciere y pa-
reciere, y venido el informe pare á la
vista del Fiscal de S. M. = Esta rubri-
cado = Y para su execucion y
cumplimiento se acordó expedir esta
nuestra Carta Real Provision para
con los al principio nombrados en su
razon dirigida. Por la qual es
mandamos que siendose presen-
tada y con ella requeridos notifi-
quies y hagais saber su conteni-
do á la Justicia y Ayuntamiento
del lugar de Ibra, para que con

precisa asistencia de su Síndico Pro-
curador, informe dentro del término
que en el preinserto auto se manda
lo que se le ofrezca y parezca, y de
las notificaciones y demas diligencias
que en su virtud practicaren vos
dareis fe y testimonio a continua-
cion de la presente. Fue así en nues-
tra voluntad. Dada en Sarago-
za a ocho de Mayo de mil ochocientos
veinte y nueve. No dañe
el enmendado = nueve.

Yo Dⁿ Antonio Ascare de Larrea, secretario del Rey
y de Acuerdo y Gobierno de su Real Audiencia
de Aragón la hice escribir por su mandado con au-
toridad de su Magestad y Ordenes de la misma



Requerimto En la Villa de Huesca a veinte y cuatro de febrero del año de
mil ochocientos veinte y nueve: Yo el Comisario Real de S. M. con domicilio
en el lugar de Huesca, hallado en esta Villa, fui requerido por parte de
M^r Miguel Pablo Villarín, Presbítero con la antecedente Real Provi-
sion, y en su virtud me ofreci a su cumplimiento. Y para que
conste lo accedite con esta diligencia que firmo.

Mariano Polo

Cumplimiento Se guardó cumplida y ejecutada cuanto se previene en
la antecedente Real Provisión. Lo mando y firmo el Sr. Sabian
Segura M^r Damián del lugar de Huesca en el día de Mayo de mil
ochocientos veinte y nueve, firmo yo el Comisario.

M. J. de Arce Aca. b

Ante mi
Mariano Polo

Notificación En el lugar de Huesca y sus salas consistoriales a once de
Mayo de mil ochocientos veinte y nueve: Yo el Comisario de S. M.
notifiqué e hice saber la Real Provisión que antecede desde el prin-
cipio hasta el fin a los Sr. Sabian Segura, y Miguel Larrea M^r Jo-
se Landial, y Fran^{co} Muñoz Reg^o, Mariano de la Diputación, y Joa-
quín Sordio Reg^o, componentes la mayor parte del Ayuntamiento de este
lugar, y no a Agustín Luengo Diputado por hallarse enfermo en
camas, en sus personas y les entregué copia de la misma, de todo
lo cual doy fe.

Mariano Polo

Diligencia de ocupación Yo el Comisario de S. M. habiendo ocupado en la
práctica y ejecución de las antecedentes diligencias con inclusión de la
viaje de ida y vuelta de la Villa de Huesca distante tres oras
largas de ida y media legitimamente. Y para que conste lo acce-
dite con esta diligencia que firmo.

Mariano Polo



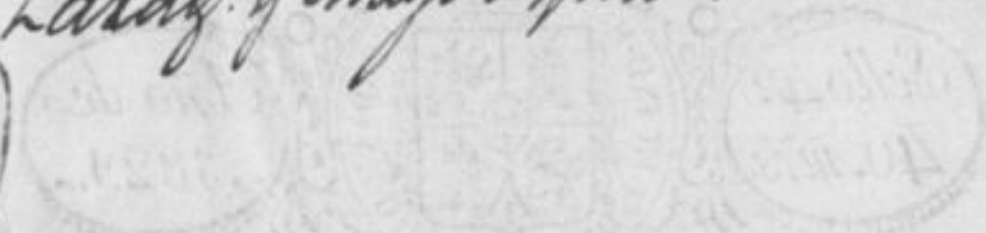
Excmo Señor

Excmo. Notario Guillen en unido a M. Pablo Villarís y con
 en el Expediente sobre empadronam.^{to} en la clase de Infan-
 zones del lugar de Tosa, como mejor proceda digo: Que
 por auto de cinco de Enero de este año, se sirvió V. E. man-
 dar que el Ayuntamiento de Tosa, con asistencia del sin-
 dico informe sobre el contenido del recurso, y según
 pase a la vista del Fiscal de S. M., en cuya virtud se
 libió la R. D. Rev.^{ta} que con sus dilig.^{as} reproduzco; y por
 cuanto ha informado el Ayuntamiento.

A V. E. suplico que teniendo todo
 por reproducido se sirva mandar se junte al ex-
 pediente, y que pase al S.^{to} Fiscal con el Informe
 al Ayun.^{to} que así es just.^o que pida V. E.

Provisos y Obedientes

Laraz y Mayo v^{to} ymo 1829 Au. Gen.



Devolvame los documentos dejando recibos.

[Handwritten flourish or signature]

Acta
de
Cobran.
de
cuanto
se
debe
por
los
censos
de
esta
villa
de
Laraz
y
Mayo
de
1829

Nada en v^{to} y 907 or 908 notifique etc auto a
Pedro Torasco Guillen por en n^{ra} am pte entre
persona or q^{ta} Torasco.

Responde de Laraz

Merin de Expte. de tutela. or Expona
y tambⁿ lab^r. Resⁿ. 31857.

Emilera

[Faint handwritten text, possibly a signature or reference]